



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, de 28 de noviembre de 2017, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal.

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Inhumaciones en sepulturas, nichos y columnarios.

A) Sepulturas temporales con independencia de los cuerpos: 150,00 euros. Las personas que en el momento de su fallecimiento llevasen un mínimo de seis meses empadronadas en nuestro municipio, tendrán una reducción del 75% del anterior importe.

Epígrafe 2º.- Asignación de espacios para enterramientos.

A) Cuando se trate de sepultura de nueva apertura: 150,00 euros.

Las personas que en el momento de su fallecimiento llevasen un mínimo de seis meses empadronadas en nuestro municipio, tendrán una reducción del 75% del anterior importe.

B) Panteones Familiares: 3.000,00 euros.

La asignación de espacios no se concede a perpetuidad, por lo que deberá ser renovada cada 10 años por un importe de 30,00 euros.

Epígrafe 3º.- Obras de construcción de sepulturas, nichos, columbarios y demás conceptos similares:

A) Obras de sepultura de dos cuerpos realizadas por la Administración, 850,00 euros.

B) Obras de sepultura de tres cuerpos realizadas por la Administración, 1.150,00 euros.

C) Obras de sepultura de cuatro cuerpos realizadas por la Administración, 1.700,00 euros.

D) Obras de columbarios realizadas por la Administración, 200,00 euros.

El importe de acabar las obras de inhumación, tanto en las sepulturas como en cualquier obra que se realice, correrán por cuenta del sujeto pasivo contribuyente y las realizará el personal del Ayuntamiento cobrando 12,00 euros la hora de cada operario, más los materiales de construcción empleados. La hora de mano de obra se incrementará en 3,00 euros cuando se trate de horas festivas.



La cuota mínima prevista se incrementará en un 2% cada año de forma sucesiva para compensar el incremento salarial del operario del Ayuntamiento que lleve a cabo dicha función.

Epigrafe 4º.- Arreglo de sepulturas, colocación de lápidas, rejas.

A) Por construcción de urna nueva con reducción de restos: 25,00 euros.

B) Por revestimiento en sepultura con granito o material análogo: 50,00 euros.

C) Por cada lápida en sepultura: 50,00 euros.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a todos los efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Navalucillos 25 de abril de 2018.-El Alcalde, José Ángel Pérez Yepes.

Nº. I.-2229